

# OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

Jacome Cobo, Andres Rodrigo - (Ecu) <andres.jacome@claro.com.ec>

mié 03/02/2016 13:09

Para: consulta publica <consulta publica@arcotel.gob.ec>;

Cc: Molineros Mera, Felix Ernesto - (Ecu) <ernesto.molineros@claro.com.ec>; Cardenas Santillán, María Belen - (Ecu) <belen.cardenas@claro.com.ec>; Rosales Cordero, David Esteban - (Ecu) <david.rosales@claro.com.ec>; AGUILAR SANCHEZ GIOVANNI DANILO <giovanni.aguilard@arcotel.gob.ec>;

Guayaquil, 03 de febrero del 2016

Señora Ing.

**ANA PROAÑO DE LA TORRE**

Directora Ejecutiva

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Presente.-

**ASUNTO:** OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

De mi consideración:

En razón del aviso al público realizado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL- a través de su página Web, y en mi calidad de Gerente de Regulación e Interconexión y Procurador Judicial de la compañía ECUADORTELECOM S.A. dentro del proceso de análisis, discusión y promulgación del proyecto normativo denominado “REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN”, me permito remitir para el análisis correspondiente las observaciones que mi representada tiene al respecto.

## **Comentarios generales:**

Al revisar la propuesta formulada por ARCOTEL se desprende que conforme lo previsto en el artículo 2 “Ámbito” el Reglamento excluye de su aplicación a los servicios de radiodifusión por suscripción. Si consideramos que en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se establece que los servicios de radiodifusión se clasifican en servicios de señal abierta y por suscripción, no sería recomendable mantener el nombre del proyecto tal cual ha sido concebido, ya que al establecer la denominación de manera general y no hacer la precisión correspondiente, se invita al lector a confusión sobre el alcance de la norma, por tal razón nos permitimos sugerir que se proceda a la re denominación del proyecto. Por ejemplo: PROYECTO DE REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA.

Caso contrario, se solicita que se emita en un solo cuerpo normativa todas las disposiciones que comprenden los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes y tarifas para Servicios de Radiodifusión.

## Comentarios particulares

### En el artículo 1:

Con el objeto de evitar confusiones futuras y delimitar correctamente el objeto del reglamento en discusión se recomienda que luego de la palabra “tarifas” se incluya los siguiente: “...por el uso mensual de frecuencias” y después de la palabra “radiodifusión” agregar las palabras “de señal abierta” quedando el texto de la siguiente manera:

Artículo 1: Este Reglamento tiene por objeto establecer los parámetros, modelos y métodos, para la fijación del valor que corresponda por derechos de otorgamiento de títulos habilitantes y tarifas por el uso mensual de frecuencias para los servicios de radiodifusión de señal abierta.

### En el artículo 2:

En el párrafo segundo, segunda línea agregar después de las palabras “y utilización de frecuencias” la letra “a” con el objeto de lograr mayor precisión en el texto, quedando de la siguiente manera: ... de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias a los servicios de radiodifusión del tipo público.

Así mismo es preciso observar que el objeto del reglamento conforme lo establecido en el artículo 1 es la fijación de valores por derechos de otorgamiento de TH y por tarifas mensuales por el uso de frecuencias, sin embargo; en el segundo párrafo únicamente se hace mención a la excepción del pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias. (Norma que está acorde a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones). Si consideramos que en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 54 al 61 se emplean indistintamente varias denominaciones y conceptos para establecer las competencia de ARCOTEL respecto a la fijación de valores, tales como: 1) valor de los derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes, 2) tarifas por el uso y explotación del espectro radioeléctrico, 3) derechos de concesión, 4) tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, 5) tarifas por derechos de adjudicación, consideramos que sería oportuno en el presente reglamento unificar el léxico empleado, ya que a nuestro parecer los valores por derechos de otorgamiento de TH incluyen las denominaciones de tarifas por derechos de adjudicación y derechos de concesión. Por otra parte la denominación tarifas por el uso y explotación del espectro radioeléctrico incluye la denominación tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias.

### En el artículo 4:

En el artículo se señala que los valores serán determinados en dólares americanos, considerando que el nombre oficial de la moneda de los Estados Unidos es el “dólar” se recomienda sustituir la denominación empleada para la moneda por la de “dólares norteamericanos o dólares estadounidenses” Esta aclaración se la realiza en razón de las existencia de otras denominaciones, como son dolares canadienses que podrían confundir la aplicación de la disposición.

Así mismo, esta recomendación tendría que ser aplicada en todo el documento cuando nos referimos a “dólares americanos, por ejemplo: Art. 5 literal b)

### En el artículo 6:

Considerando lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: La ARCOTEL determinará los valores por el pago de derechos de concesión y registro así como los valores por el pago de autorizaciones, cuando se trate de títulos habilitantes emitidos a favor de empresas públicas o instituciones del Estado, no relacionados con la prestación de los servicios de telecomunicaciones. Por lo que se recomienda precisar el alcance de la disposición constante en el artículo 6, puesto que no encontramos justificación alguna para el establecimiento de la excepción del pago de las tarifas por derechos de otorgamiento o concesión para las entidades públicas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Tercera.-** En esta disposición se hace referencia al pago de tarifas mensuales en base a la “facturación bruta mensual” y se señala que los concesionarios deberán presentar a ARCOTEL el valor de los ingresos del mes inmediato anterior, sin embargo cabe señalar que los ingresos del mes anterior no necesariamente coincidirán con la facturación bruta, puesto que normalmente a la facturación bruta se le aplican las notas de crédito correspondientes y los ajustes contables en razón de la devolución de valores a los clientes, por lo que dichos valores no pasan a formar parte de los ingresos finales del concesionario. Por lo que se recomienda que el pago por la tarifa mensual se cancele en base a la facturación neta, es decir; a los ingresos verdaderos del concesionario y no a supuestos como son la facturación bruta.

Cabe señalar que este principio se aplica normalmente por el Estado, al establecer el pago de los tributos.

## DISPOSICION TRANSITORIA

**Tercera.-** En esta disposición se establecer normas aplicables a los servicios de audio y video por suscripción, sin embargo en el artículo 2 del proyecto expresamente se señala lo siguiente: “Se exceptúa de la aplicación del reglamento a los servicios por radiodifusión por suscripción” por tanto no existe coherencia entre el ambito de aplicación del proyecto sometido a discusión y las disposiciones contenidas en las Disposiciones Transitorias. Por tal razón se recomienda o eliminar estas disposiciones del proyecto o regular todos los servicios de radiodifusión en un mismo instrumento.

Esta observación se aplica a las disposiciones tercera, cuarta y quinta y sexta.

**Sexta.-** En esta disposición se establece que se seguirá aplicando la Resolución No. 5252-CONARTEL-08 para los servicios de audio y video por suscripción, resolución que como es de conocimiento de los funcionarios de ARCOTEL contiene errores de fondo que generan serias distorsiones al mercado de servicios y a las actividades de los prestadores. En el supuesto de que ARCOTEL considere que no es propicio emitir un solo cuerpo normativo a través del cual se resuelva las distorsiones existgntes y que se evidencias en las disposiciones transitorias, nos permitimos insistir en la necesidad de que ARCOTEL emita en un tiempo mínimo la resolución correspondiente, a través de la cual se corrijan todas las distorsiones existentes. Por lo que se recomienda establecer un plazo no mayor a 45 días contados a partir de la publicación del proyecto, para que ARCOTEL ponga a consideración de los prestadores el proyecto que reforme sustancialmente la Resolución No. 5252-CONARTEL-08.

Atentamente,

*Andrés Jácome C.*

Dr. Andrés Jácome Cobo  
Gerente de Regulación e Interconexión  
ECUADORTELECOM S.A.  
Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges  
Edificio Centrum, piso 8  
Guayaquil - Ecuador

---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviarlo a su transmisor para comunicar la recepción equivocada y borre inmediatamente el mensaje recibido. ECUADORTELECOM no asume responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este e-mail que no estén relacionados con

negocios oficiales.

---

**ARCOTEL Informa:**

[Tu Celular Legal](#)